



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de febrero de 2016



En San José, a las nueve horas cinco minutos del doce de febrero de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-000938-0007-CO	2016002117	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 27, de la Constitución Política. Se ordena a Cristian Elizondo Salazar, en su condición de Sub Director del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comunique la respuesta a la petición planteada por la recurrente, el 24 y 27 de diciembre de 2015. En los demás extremos se declara sin lugar. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Cristian Elizondo Salazar, en su condición de Sub Director del Hospital Nacional Psiquiátrico, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.



12-002122-0007-CO	2016002044	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Carlos Segnini Villalobos, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto No. No.2012-007230 de las nueve horas cinco minutos del uno de junio de dos mil doce, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. En cuanto a Roberto Hernán Thompson Chacón en su calidad de Alcalde Municipal de Alajuela se le reitera el cumplimiento inmediato de la sentencia indicada, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
12-006910-0007-CO	2016002045	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la parte dispositiva de la sentencia No. 2013-005174 de las 9:05 horas del 19 de abril de 2013, en el siguiente sentido: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Silvia Bolaños Barrantes y a Carlos Enrique Rivas Fernández, respectivamente, Directora Ejecutiva y Jefe de la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, readecuar inmediatamente el monto de la multa impuesta al recurrente de conformidad con los parámetros establecidos por esta Sala Constitucional en la sentencia No. 2013-002811 de las 9:34 hrs. del 1° de marzo de 2013. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, de manera personal, a Silvia Bolaños Barrantes y a Carlos Enrique Rivas Fernández, respectivamente, Directora Ejecutiva y Jefe de la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación, ambos del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos".



13-008903-0007-CO	2016002046	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia número 2013-11565 de las 10:05 horas del 30 de agosto del 2013 y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que se condena al Estado.
13-013384-0007-CO	2016002047	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la Sentencia No. 2014-002721 de las 09:15 horas del 28 de febrero de 2014 por parte de Luis Gerardo Castañeda Díaz, cédula de identidad No. 9-033-681, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Liberia (artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional).
14-007837-0007-CO	2016002048	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la sentencia No. 2014-012033 de las 14:45 hrs. del 23 de julio del 2014, por doce meses más, contado a partir de la notificación de esta resolución.
14-012706-0007-CO	2016002049	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Nestor Mattis Williams, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Limón, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, cumplir, inmediatamente, lo dispuesto en el Voto N°2014015773 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de setiembre de dos mil catorce, bajo la advertencia de que se le aplicará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en su contra, si no lo hiciera. Notifíquese a Nestor Mattis Williams, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad del Cantón de Limón, o a quien en ejerza tal cargo personalmente.
14-012853-0007-CO	2016002050	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Walter Muñoz Caravaca, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento del Ministerio de Educación Pública y se le reitera a Roberto Esquivel Meneses, en su condición Director del Centro Educativo La Uruca, Vuelta de Jorco Aserrí, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto No. 2014-14435 de las 8:30 horas del 29 de agosto del 2014, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
14-015385-0007-CO	2016002051	RECURSO DE AMPARO	Se aclara que el 48 inciso 7) del Código de Familia, Ley N° 5476, manda a constituir el convenio de divorcio en escritura pública y nunca ha tenido la redacción que se transcribió erróneamente en la sentencia N° 2014016153 de las catorce horas treinta minutos del treinta de setiembre de dos mil catorce. Archívese este



			expediente.
14-016041-0007-CO	2016002052	CONSULTA JUDICIAL	Se corrige el error material contenido en el voto número 2015-010291 de las 11:00 horas del 08 de julio de 2015, en el último párrafo de la parte considerativa de la sentencia para que se lea así: "La normativa supra-citada fue declarada inconstitucional por este Tribunal Constitucional en la sentencia número 2000-7730 del 30 de agosto del 2000 por vulnerar los principios de proporcionalidad y razonabilidad y los artículos 11, 33, 56, 62 y 68 de la Constitución Política. Así las cosas, en virtud de lo anterior, los beneficios de auxilio por disfrute de vacaciones y bono asistencial que contemplan los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo resultan inconstitucionales por vulnerar en igual sentido los principios de proporcionalidad y razonabilidad y los artículos 11, 33, 56, 62 y 68 de la Constitución Política". Notifíquese.
14-018845-0007-CO	2016002053	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Antonieta Acuña Hernández en su condición de Directora del Área Rectora de Salud Sureste Metropolitana, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2014-020640 de las 09:45 horas del 19 de diciembre de 2014, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.
14-018900-0007-CO	2016002054	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General del Hospital México y se le ordena a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la CCSS o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en No. 2014-20651 de las 09:45 horas del 19 de diciembre de 2014, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese personalmente a Douglas Montero Chacón, en su calidad de Director General y a Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México de la CCSS o a quienes ocupen tales cargos.
15-001757-0007-CO	2016002055	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Rafael Ángel Rodríguez Castro en su condición de Alcalde Municipal de Puntarenas, y a Ericka Jiménez Valverde en su condición de Directora del Área Rectora de



			Salud de Puntarenas-Chacarita o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto 2015-003217 de las 09:30 horas del 06 de marzo del 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
15-004892-0007-CO	2016002056	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia, que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de esta resolución, le abra a Johanna Sauma Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología de dicho centro médico, un procedimiento administrativo disciplinario por incumplir las órdenes impuestas por este Tribunal, en la Sentencia número 2015-005754 de las 9:05 horas del 24 de abril de 2015. Se le advierte a Taciano Lemos Pires, en su condición Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quien ocupe dicho cargo, que como superior jerárquico de la funcionaria pública remisa, que el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional le impone pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un proceso de amparo y no lo hiciere, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia número 2015-005754 de las 9:05 horas del 24 de abril de 2015, por parte de Johanna Sauma Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología de dicho centro médico.
15-009928-0007-CO	2016002057	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	En cuanto a la impugnación del inciso j) del artículo 54 de la Ley General de Telecomunicaciones, se rechaza por el fondo la acción. En lo demás, se rechaza de plano la acción. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso a la acción.
15-011038-0007-CO	2016002058	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-011985-0007-CO	2016002059	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión



15-014525-0007-CO	2016002060	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en No. 2015-016162 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil quince, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese personalmente a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
15-014541-0007-CO	2016002061	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-014915-0007-CO	2016002062	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015108-0007-CO	2016002063	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-015132-0007-CO	2016002064	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N.2015-19629 de las 9:05 horas del 18 de diciembre de 2015, en el sentido de que el nombre de la amparada en este amparo es [NOMBRE 01] y no como por error se consignó.
15-015225-0007-CO	2016002065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la inclusión del Proyecto de Riego Sudagua al Plan General de la Emergencia por Sequía en el Pacífico Central y Norte del país, según el Decreto Ejecutivo No. 38642-MP-MAG, publicado en la Gaceta No. 195- viernes 10 de octubre del 2014, que declara Estado de Emergencia la situación generada por la sequía que afecta cantones de la provincia de Guanacaste, cantones de Aguirre, Garabito, Montes de Oro, Esparza y cantón central de Puntarenas y cantones de Orotina, San Mateo y Atenas. Asimismo, se anula la resolución No. 1710-2015-SETENA de las 10:10 horas del 30 de julio de 2015. Lo anterior no obsta para que las partes involucradas, si lo estiman necesario, reconduzcan los procedimientos para incluir el proyecto nuevamente, previo cumplimiento de los estudios técnicos ambientales que correspondan. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marco Arroyo Flores, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), a Eduardo Mora Castro, en su condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la Comisión



			<p>Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y a José Miguel Zeledón Calderón, en su condición de Director de Aguas del Ministerio de Ambiente, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
15-015728-0007-CO	2016002066	RECURSO DE AMPARO	<p>Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia número 2015-017465 de las 10:10 horas del 06 de noviembre de 2015, para que se lea como de seguido se dirá: "Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, proceder a garantizar que el recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], sea atendido en la fecha señalada, a saber, el 20 de noviembre de 2015, en el Servicio de Radiología y que se proceda de acuerdo con la prescripción de su médico tratante a realizarle el TAC que requiere para estudiar su padecimiento de salud. Asimismo, se ordena a los recurridos Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los exámenes que le fueron prescritos de rayos equis y de ultrasonido de ambas rodillas y que deben ser realizados en el Servicio de Radiología, le sean realizados al amparado, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución y una vez que se cuente con esos resultados, se proceda dentro del MES SIGUIENTE a valorar al recurrente y de conformidad con la prescripción de su médico tratante, se le indique el tratamiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>



			<p>dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe de Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Casto salva el voto y declara sin lugar el recurso." Notifíquese.</p>
15-016557-0007-CO	2016002067	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la omisión de la autoridad recurrida, de asignar un conserje para el área de limpieza en la Escuela Jaime Gutiérrez Brown. Se ordena a Patricia Mora Céspedes, en su condición de Jefa de l Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho puesto, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a los tres meses, a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne un conserje para el área de limpieza en la Escuela Jaime Gutiérrez Brown. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso también con relación a la falta de asignación de un guarda para el centro educativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese a Patricia Mora Céspedes, en su condición de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, o a quien en su lugar ocupe dicho</p>



			puesto, en forma personal.
15-016589-0007-CO	2016002068	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se anula el procedimiento disciplinario en las etapas procesales concluidas hasta la fecha, conforme se describe en este amparo, sin perjuicio de que las autoridades correspondientes puedan ejercer la potestad sancionatoria, una vez que se hayan enderezado los procedimientos. Se le advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Liceo Franco Costarricense al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Roberto Carlo Castillo Araya, apoderado especial judicial de los representantes legales del Liceo Franco Costarricense.-
15-016740-0007-CO	2016002069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alicia Eugenia Vargas Porras y Marco Tulio Fallas Diaz, en sus condiciones de Ministros a.i. de Educación Pública, y Rafael Martínez Alvarado, en su condición de Asesor Nacional de Educación Especial del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al amparado un magnificador Ruby, en los términos que establezca la reglamentación correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alicia Eugenia Vargas Porras y Marco Tulio Fallas Díaz, en sus condiciones de Ministros a.i. de Educación Pública, y Rafael Martínez Alvarado, en su condición de Asesor Nacional de Educación Especial del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
15-017622-0007-CO	2016002070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018145-0007-CO	2016002071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018210-0007-CO	2016002072	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Jinesta Lobo salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, únicamente, en lo tocante a la violación al ordinal 41 constitucional.
15-018279-0007-CO	2016002073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018498-0007-CO	2016002074	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso
15-018623-0007-CO	2016002075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018693-0007-CO	2016002076	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso. En consecuencia, ordena a las autoridades de la Municipalidad de la Puntarenas disponer lo pertinente a efecto que se redireccionen las gestiones formuladas por el



			recurrente el día 4° de diciembre de 2015 ante el Departamento de Planificación Urbana y ante el Departamento de Gestión Vial, lugares donde deberán ser debidamente resueltas. Asimismo, se le ordena a las autoridades de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, contestar la gestión formulada por el tutelado el día 1° de diciembre de 2015.-
15-018798-0007-CO	2016002077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018799-0007-CO	2016002078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018807-0007-CO	2016002079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018827-0007-CO	2016002080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018828-0007-CO	2016002081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018895-0007-CO	2016002082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000070-0007-CO	2016002083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.
16-000128-0007-CO	2016002084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000282-0007-CO	2016002085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso por contravenir el principio de razonabilidad con relación con el derecho a la intimidad.
16-000308-0007-CO	2016002086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000349-0007-CO	2016002087	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de garantizar la integración efectiva de la amparada, como estudiante con discapacidad. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, tomar las acciones necesarias y girar las órdenes correspondientes para que las obras que se requieren en la Escuela de Palmichal de Acosta, en relación con la accesibilidad para personas con discapacidad, se concluyan, efectivamente, dentro del plazo de UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta



			<p>Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal.</p>
16-000519-0007-CO	2016002088	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, que proceda a más tardar dentro del plazo de 8 días hábiles contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a valorar a la amparada en el Servicio de Consulta Externa de Ortopedia, para determinar cuál es su diagnóstico definitivo así como el tratamiento a seguir, y una vez que esto se encuentre claramente establecido, se proceda a ejecutar lo que se hubiere indicado, a más tardar dentro del plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de los médicos tratantes de la amparada, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte al Director de ese centro médico, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los funcionarios accionados del Área de Salud de Coronado, se declara sin lugar el recurso.-</p>
16-000535-0007-CO	2016002089	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a las autoridades accionadas, adoptar las medidas preventivas y necesarias para no incurrir a</p>



			futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-000545-0007-CO	2016002090	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución No. 2016-001893 de las 14:30 horas del 9 de febrero de 2016, consignada en este expediente. Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Montero, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Montero, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto respecto la acusada violación al derecho a la salud y declara sin lugar el recurso.
16-000608-0007-CO	2016002091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Beatriz Porras, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Tesorería de la Administración de Desarrollo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que procedan en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a dar respuesta completa al



			<p>recurrente respecto a la gestión presentada el 28 de mayo del 2015. Todo lo anterior bajo el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la recurrida, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mauricio Beatriz Porras, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Tesorería de la Administración de Desarrollo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-000609-0007-CO	2016002092	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-000620-0007-CO	2016002093	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por la infracción del artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a la Presidenta del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, Marjorie Valenciano, o a quien en su lugar ejerza el cargo de Presidente de ese Consejo, que realice las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a los recurrentes la información solicitada en la nota de 9 de abril de 2015, con la salvedad de que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 constitucional, se excluya de dicha documentación toda aquella información que pudiera ser considerada como sensible o de carácter confidencial. Se le advierte a la recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esa resolución a Marjorie Valenciano, o a quien ocupe el cargo de</p>



			Presidenta del Consejo de Administración del II Circuito del Segundo Circuito Judicial de San José, en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-000656-0007-CO	2016002094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su calidad de administradora a.i de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, se resuelva definitivamente la solicitud de pensión presentada por la recurrente el 19 de agosto de 2016 y se le notifique su resolución. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jaime Barrantes Espinoza, y a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su calidad de administradora a.i de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
16-000662-0007-CO	2016002095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López, ponen notas por razones diferentes.
16-000679-0007-CO	2016002096	RECURSO DE AMPARO	Se anula la Sentencia No. 990-2016 de las 09:05 hrs. de 22 de enero de 2016 y la resolución de las 16:14 hrs. de 26 de enero de 2016 y, en su lugar, se debe dar curso al proceso de amparo.
16-000685-0007-CO	2016002097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso..



16-000687-0007-CO	2016002098	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso por violación del artículo 30 de la Constitución Política. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
16-000698-0007-CO	2016002099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000714-0007-CO	2016002100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo expuesto en el último considerando. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
16-000762-0007-CO	2016002101	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000781-0007-CO	2016002102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
16-000813-0007-CO	2016002103	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.
16-000818-0007-CO	2016002104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000863-0007-CO	2016002105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
16-000872-0007-CO	2016002106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000878-0007-CO	2016002107	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Kattia Powell Pritchard, en su condición de Jefe de la Sección de Tesorería de la Administración de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva y comuniqué la respuesta a la petición planteada por el amparado, el 2 de octubre de 2015. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a la



			<p>recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Kattia Powell Pritchard, en su condición de Jefe de la Sección de Tesorería de la Administración de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quien ocupe dicho cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
16-000879-0007-CO	2016002108	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Vilma Romero Calderón, en su condición de Jefa a.i de la Sección de Personal de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien ocupe el cargo, que de inmediato gire las instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de CINCO DÍAS máximo, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a los amparados copia de los expedientes laborales requeridos mediante oficio planteado el 26 de octubre del 2015. Se le advierte a al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Vilma Romero Calderón, en su condición de Jefa a.i de la Sección de Personal de la Junta de</p>



			Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.-
16-000886-0007-CO	2016002109	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, Presidente del Concejo Municipal del Cantón Central de Puntarenas, a Rafael Ángel Rodríguez Castro, Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas y a Omar Fernández Villegas, Intendente Municipal de Cóbano Puntarenas, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en el improrrogable plazo de 8 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, arreglen el camino de la calle de Santa Teresa de Cóbano, específicamente las calles ubicadas frente a la Escuela Futuro Verde, frente al Centro Educativo Santa Teresa, y frente a la Escuela Las Delicias. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández pone nota por razones diferentes.
16-000893-0007-CO	2016002110	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con respecto a la violación del artículo 41, de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-000903-0007-CO	2016002111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Ricardo Rodríguez Barquero, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, que en el plazo de TRES DÍAS, brinde la información requerida por el recurrente, en la gestión presentada el 5 de enero de 2016. Lo



			<p>anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Rodríguez Barquero, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
16-000906-0007-CO	2016002112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000911-0007-CO	2016002113	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Atencio Muñoz, en su condición de Coordinadora de la Agencia Integrada de los Chiles de Pérez Zeledón del Instituto Costarricense de Electricidad , o a quien ocupe su lugar, realizar las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión formulada por el recurrente y que se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yolanda Atencio Muñoz, en su condición de Coordinadora de la Agencia Integrada de los Chiles de Pérez Zeledón del Instituto Costarricense de Electricidad , o a quien ocupe su lugar, en forma personal.</p>
16-000918-0007-CO	2016002114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



16-000922-0007-CO	2016002115	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-000933-0007-CO	2016002116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000941-0007-CO	2016002118	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-000952-0007-CO	2016002119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución de la gestión planteada por la recurrente. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, o a quien ocupe su cargo como Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión planteada por la recurrente el 17 de diciembre de 2015, sea resuelta como en derecho corresponda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-000993-0007-CO	2016002120	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la violación del derecho de petición, artículo 27, de la Constitución Política. Se ordena a Diego Moya Meza, en su condición de Fiscal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, que tome las acciones necesarias para que dentro del plazo de TRES



			DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste y comunique la gestión planteada por el recurrente el 25 de noviembre de 2015. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, a la parte recurrida, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-001004-0007-CO	2016002121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-001005-0007-CO	2016002122	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-001016-0007-CO	2016002123	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Pococí, en consecuencia, se le ordena a TATIANA VALLECILLO SÁNCHEZ, en su condición de Directora a.i. y, a MARCOS SIERRA REYES, en su condición de Coordinador de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, suministren los medicamentos prescritos al recurrente por parte de la Dra. Yuliana Montero Solano, médico tratante, especialista en Psiquiatría del Hospital de Guápiles, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal prescripción. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres



			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TATIANA VALLECILLO SÁNCHEZ, en su condición de Directora a.i. y, a MARCOS SIERRA REYES, en su condición de Coordinador de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
16-001017-0007-CO	2016002124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-
16-001027-0007-CO	2016002125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001033-0007-CO	2016002126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001043-0007-CO	2016002127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001059-0007-CO	2016002128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001075-0007-CO	2016002129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001095-0007-CO	2016002130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001103-0007-CO	2016002131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-001104-0007-CO	2016002132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones diferentes.
16-001105-0007-CO	2016002133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la lesión al debido proceso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, que tome las medidas necesarias para que, dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suspendan los rebajos aplicados a la amparada y se enderecen los



			<p>procedimientos a fin de comunicarle lo siguiente: el monto adeudado, la fecha a partir de la cual comenzarían a aplicarse los rebajos, el monto a deducir por quincena o por mes, y la cantidad de tractos en los que se efectuarían los rebajos. Lo anterior se dicta bajo apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
16-001114-0007-CO	2016002134	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eduardo Arguedas Barquero, en su calidad de Director del Área Rectora de Salud de Hatillo, a Sandra García Pérez, en su calidad de Alcaldesa, a María Eugenia Rivera Araya, en su calidad de Presidenta del Concejo, y a Emperatriz Ordeñana Ayerdís, en su calidad de Jefa del Departamento de Servicios Ambientales, todas de la Municipalidad de San José, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el problema generado por la basura en el terreno que se ubica en las cercanías del sector conocido como los Nietos de Carazo, sea solventado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado</p>



			ponen nota.
16-001117-0007-CO	2016002135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001130-0007-CO	2016002136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001137-0007-CO	2016002137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a JAIME GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ; en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela, o a quien ejerza dicho cargo, que de inmediato proceda a responder y notificar al recurrente el resultado de las gestiones planteadas en fechas 19 de agosto de 2013 y 13 de marzo de 2015. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JAIME GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ; en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado y la Magistrada Hernández López ponen notas.
16-001139-0007-CO	2016002138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001141-0007-CO	2016002139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-001147-0007-CO	2016002140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-001154-0007-CO	2016002141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001174-0007-CO	2016002142	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, a la Municipalidad de Puntarenas al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo.
16-001192-0007-CO	2016002143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se le ordena a Fred Herrera Bermúdez, en su condición de Director del Teatro Nacional de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente, la información solicitada mediante oficio No. CCT-7962-SJ-2015, fechado 27 de noviembre de 2015. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Fred Herrera Bermúdez, en su condición de Director del Teatro Nacional de Costa Rica, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.- Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.
16-001205-0007-CO	2016002144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho de defensa. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda de inmediato a comunicar formalmente al amparado, el acto



			<p>administrativo en que se dispuso su actual ubicación carcelaria, con expresa mención de los recursos que proceden en su contra. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
16-001211-0007-CO	2016002145	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones distintas. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-001215-0007-CO	2016002146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la alegada violación del artículo 41 de la Constitución Política. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a este extremo y el Magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes únicamente en cuanto a la amparada Muñoz Acuña y el Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>
16-001223-0007-CO	2016002147	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
16-001224-0007-CO	2016002148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo declara sin lugar el recurso por razones diferentes.</p>
16-001236-0007-CO	2016002149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Maiky Lang Fiszman, en su calidad de Jefe de la Clínica de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a reprogramar y valorar al recurrente [NOMBRE 01], cédula de identidad No. [VALOR 01], en el Servicio de Optometría de ese hospital, bajo la advertencia que, una vez que se cuente con el resultado de la valoración, se establezca de manera definitiva, el tratamiento a seguir, lo cual se le deberá brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses</p>



			<p>a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades médicas recurridas, en forma personal.-</p>
16-001238-0007-CO	2016002150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y al Dr. Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Medicina Interna y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para la realización de la gastroscopía que requiere la amparada para el 15 de febrero de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la Dra. Krissia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y al Dr. Jonathan Pla Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Medicina Interna y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en FORMA PERSONAL.</p>
16-001240-0007-CO	2016002151	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i. del</p>



			<p>Servicio de Medicina Interna y Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la gastroscopía que la accionante requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden Directora General y Jefe a.i del Servicio de Medicina Interna y Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-001241-0007-CO	2016002152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-
16-001254-0007-CO	2016002153	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001258-0007-CO	2016002154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
16-001261-0007-CO	2016002155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001268-0007-CO	2016002156	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001270-0007-CO	2016002157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General, Marcela Leandro Ulloa, Subdirectora General y a



			<p>Francisco Pobrete Otero, Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se re programe y practique el examen y la cirugía oftalmológica que requiere [NOMBRE 01], cédula de identidad [VALOR 01], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de ésta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.-</p>
16-001271-0007-CO	2016002158	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>



16-001272-0007-CO	2016002159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, realice las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, para que se lleve a cabo la compra del medicamento prescrito al amparado por su medico tratante, la Olanzapina de 10 mg, la cual deberá ser suministrada al agraviado por medio de la oficina que corresponda. Lo anterior, en las dosis y por el plazo prescrito por su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Albin Chaves Matamoros, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
16-001273-0007-CO	2016002160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a las autoridades accionadas, adoptar las medidas preventivas y necesarias para no incurrir a futuro, en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimación de este proceso de amparo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-001278-0007-CO	2016002161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001280-0007-CO	2016002162	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la infracción del artículo 41 de la Constitución Política, en lo relativo a la solicitud de traslado se refiere. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director



			del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ejerza es cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión de traslado del recurrente y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Rodolfo Ledezma Ramírez, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quien ejerza es cargo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
16-001286-0007-CO	2016002163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001293-0007-CO	2016002164	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso de amparo únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena con base en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados por la declaratoria de este recurso de amparo.
16-001297-0007-CO	2016002165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001305-0007-CO	2016002166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001309-0007-CO	2016002167	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este asunto, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita ante esta Sala, bajo el expediente No. 13-011311-0007-CO.-
16-001325-0007-CO	2016002168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ligia Umaña Ledezma, en su condición de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo que el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente



			<p>sentencia, deberá resolver como corresponda el procedimiento administrativo que se tramita en el expediente expediente N° 05-09-02-TAA, y comunicar al recurrente lo pertinente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de s</p>
16-001326-0007-CO	2016002169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y el Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos- que disponga las medidas y adopte las disposiciones pertinentes para que se le brinde cita a la amparada [NOMBRE 01] en el Servicio de Ortopedia, dentro de los tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia; se les apercibe que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y el Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos.-</p>
16-001339-0007-CO	2016002170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>
16-001340-0007-CO	2016002171	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes.</p>
16-001346-0007-CO	2016002172	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Director de Producción Industrial</p>



			<p>de la Caja Costarricense del Seguro Social. Se ordena a Ovidio Murillo Valerio en su condición de Director de Producción Industrial de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que realice las actuaciones pertinentes dentro del marco de sus competencias para que, una vez que la amparada se apersona con la receta respectiva en el Taller Nacional de Órtesis y Prótesis, se le valore y se le realicen inmediatamente las mediciones previas necesarias para confeccionar la prótesis prescrita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ovidio Murillo Valerio en su condición de Director de Producción Industrial de la Caja Costarricense del Seguro Social, en forma personal.</p>
16-001350-0007-CO	2016002173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001370-0007-CO	2016002174	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACON y a ROBERTO ESQUIVEL MURILLO, por su orden Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de



			<p>un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a DOUGLAS MONTERO CHACON y a ROBERTO ESQUIVEL MURILLO, por su orden Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo da razones diferentes.</p>
16-001371-0007-CO	2016002175	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001375-0007-CO	2016002176	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que requiere, en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel</p>



			Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
16-001385-0007-CO	2016002177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001400-0007-CO	2016002178	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE en su condición de Directora General, a RUDI CANALES VARGAS en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología y a DANIEL UGALDE MONTERO en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente, o a quienes ocupen sus cargos, disponer lo necesario, en el marco de sus respectivas competencias, para que [NOMBRE 01], portador de la cédula de identidad número [VALOR 01], reciba el medicamento Abiraterona, a la mayor brevedad posible, bajo la responsabilidad y en la dosis que señale su médica tratante, siempre y cuando alguna complicación médica no lo impida. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a KRISIA DIAZ VALVERDE en su condición de Directora General, a RUDI CANALES VARGAS en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Especialidad de Oncología y a DANIEL UGALDE MONTERO en su condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.
16-001401-0007-CO	2016002179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-001405-0007-CO	2016002180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas,



			<p>ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúe al accionante el ultrasonido en la fecha programada por la clínica recurrida con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora y Mauricio Madrigal López, por su orden Director Médico y Coordinador del Primer Nivel de Atención e Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>
16-001428-0007-CO	2016002181	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tacio Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderon Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique a la tutelada las intervenciones quirúrgicas que le fueron prescritas para sus ojos, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>



			de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.
16-001431-0007-CO	2016002182	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001437-0007-CO	2016002183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001444-0007-CO	2016002184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al accionante el TAC de cráneo que requiere y se le valore en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden Director General y Jefe a.i de Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-001448-0007-CO	2016002185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la Clínica Clínica de Reemplazos Articulares. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le



			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a leana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>
16-001481-0007-CO	2016002186	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director Médico, y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita de valoración de la paciente amparada: 22 de febrero del 2016, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-001511-0007-CO	2016002187	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo. Comuníquese.-
16-001522-0007-CO	2016002188	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Comuníquese.-
16-001535-0007-CO	2016002189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Walter Vega Gómez, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
16-001548-0007-CO	2016002190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001568-0007-CO	2016002191	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-001626-0007-CO	2016002192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001649-0007-CO	2016002193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el



			último considerando de esta sentencia.
16-001651-0007-CO	2016002194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-001659-0007-CO	2016002195	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en el voto No. 2015013864 de las 09:25 horas del 2 de setiembre de 2015. Archívese este expediente.-
16-001670-0007-CO	2016002196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001672-0007-CO	2016002197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001686-0007-CO	2016002198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001689-0007-CO	2016002199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001704-0007-CO	2016002200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-001707-0007-CO	2016002201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001721-0007-CO	2016002202	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-001726-0007-CO	2016002203	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena la libertad inmediata del amparado, salvo orden en contrario. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-001729-0007-CO	2016002204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001741-0007-CO	2016002205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001753-0007-CO	2016002206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001773-0007-CO	2016002207	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-



16-001777-0007-CO	2016002208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-001781-0007-CO	2016002209	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001785-0007-CO	2016002210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001788-0007-CO	2016002211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001813-0007-CO	2016002212	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2016-001143 de las catorce horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis.
16-001822-0007-CO	2016002213	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2015-1763 de las 9:05 horas de 6 de febrero de 2015.
16-001828-0007-CO	2016002214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001832-0007-CO	2016002215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001835-0007-CO	2016002216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001844-0007-CO	2016002217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001847-0007-CO	2016002218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001854-0007-CO	2016002219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001856-0007-CO	2016002220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001858-0007-CO	2016002221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001866-0007-CO	2016002222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001870-0007-CO	2016002223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001873-0007-CO	2016002224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001878-0007-CO	2016002225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en



			el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
16-001883-0007-CO	2016002226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-001884-0007-CO	2016002227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001890-0007-CO	2016002228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001898-0007-CO	2016002229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-001925-0007-CO	2016002230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en lo que respecta al tema de la proporcionalidad del rebajo aplicado a la recurrente.
16-001941-0007-CO	2016002231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-001943-0007-CO	2016002232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-001962-0007-CO	2016002233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-001963-0007-CO	2016002234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-001976-0007-CO	2016002235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso